



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS



CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1962

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087 -2020-MDA/A

Amarilis, 02 de marzo de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

**VISTO:**

La Carta N° 003-2020-VREM/SG, de fecha 21 de enero del 2020, el Informe N° 037-2020-MDA-GDUR/SGEP, de fecha 24 de enero de 2020, el Informe N° 166-2020-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 17 de febrero de 2020, la Carta N° 010-2020-VREM/SG, de fecha 17 de febrero del 2020, el Informe N° 085-2020-MDA-GDUR/SGEP, de fecha 18 de Febrero del 2020, el Informe N° 097-2020-MDA-GDUR, de fecha 20 de febrero del 2020, el Informe Legal N° 176-2020-MDA-GAJ, de fecha 27 de febrero del 2020, relacionados con la ampliación de plazo N° 01 para los fines de la presentación del segundo entregable, y el Proveído S/N-GM, de fecha 27 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde la de "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, sobre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, establece en el numeral 5.1) que "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley : a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u otros que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".

Que, de acuerdo con la Opinión N° 200-2017/DTN, de fecha 14 de setiembre del 2017, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado que "En una contratación cuyo monto sea igual o inferior a ocho Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, la Entidad que requiera efectuarla debe observar los principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, lo cual la faculta a implementar los mecanismos similares a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado, como la aplicación de penalidades a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación".



062 - 379133



www.muniamarilis.gov.co  
Facebook: Municipalidad Amarilis



Paseo Municipal, J. Hualaga N°  
300 - Páucarabamba - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS



CREADO POR LEY N° 25419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34°, numeral 34.9) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación : a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

Que, mediante el Contrato N° 018-2019-MDA/A - Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado "Recuperación de los Servicios Educativos de la I. E. N° 33079 Javier Heraud Pérez, en el AA. HH. San Luis, Sector 5, Distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco" de fecha 07 de octubre del 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y el Representante Legal de la Consultoría y Constructora "ESCANDON SAC", Sr. Víctor Raúl Escandón Munguía, por el plazo de 60 días calendarios y por el monto de S/. 33,276.00 (Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles).

Que, mediante la Carta N° 85-2020-VREM/SG, de fecha 21 de enero del 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 01, señalando que uno de los requisitos para la evaluación de expediente, establece que debe estar inscrito en los Registros Públicos (SUNARP), y que hasta la fecha solo se ha recibido respuesta para levantar las observaciones del caso, por lo que concluye que la respuesta definitiva será en un plazo de 30 días calendarios, tiempo en que solicitan dicha ampliación. Asimismo, mediante Carta N° 010-2020-VREM/SG, de fecha 17 de febrero del 2020, de manera reiterada, el Contratista vuelve a solicitar la ampliación de plazo bajo los mismos argumentos antes señalados.

Que, mediante Informe N° 085-2020-MDA-GDUR/SGEP, de fecha 18 de febrero del 2020, emitido por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que en resumen se tiene que, en atención a la cláusula quinta (plazo de ejecución de la prestación), el plazo de ejecución del Contrato es de 60 días calendarios computándose desde la firma del Contrato. El segundo entregable debió presentarse el 25 de enero del 2020, fecha en que se cumple los 45 días calendarios, que inicia a partir del primer día de la notificación del primer entregable. Asimismo, del numeral 2.4) del citado informe se señala que la mencionada Sub Gerencia tuvo conocimiento de los retrasos suscitados con los trámites de rectificación del área de terreno ante la SUNARP, por cuya razón solicita información la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, con respecto a la sección de vías que colindan con la Institución Educativa para poder determinar si el área inscrito es la correcta o existe una invasión de vía, lo cual hace que el área encontrada en campo es mayor que la registrada (...). En tal sentido, concluye con la opinión favorable para la ampliación de plazo N° 01, siendo procedente por un plazo de 21 días calendarios, contados a partir de la emisión de la Resolución, para la presentación del segundo entregable, precisando la no aplicación de penalidades, ya que el retraso se considera justificado y no es imputable al consultor, además no implica variación del precio del Contrato, ni la calidad del proyecto, fundamentos que son asumidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conforme al Informe N° 097-2020-MDA/GDUR, de fecha 19 de Febrero del 2020.

Que, en consecuencia podemos adecuar los presentes hechos bajo los alcances del artículo 34°, numeral 34.9) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, siendo esto así, que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados (...). Al respecto se puede advertir que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada mediante Carta N° 003-2020-VREM/SG, de fecha 21 de enero del 2020, se sustenta en uno de los requisitos para la evaluación de expediente, es que debe estar inscrito en los Registros Públicos (SUNARP), y que hasta la fecha solo se ha recibido respuesta para levantar observaciones del caso, por lo que concluye que la respuesta definitiva será en un plazo de 30 días calendarios, tiempo en que solicitan dicha ampliación, fundamentos que vuelven a ser reiterativos mediante Carta N° 010-2020-VREM/SG, de fecha 17 de febrero del 2020; en conclusión, se evidencia el retraso del servicio por causas ajenas a la voluntad del contratista por índole administrativo reflejado en el procedimiento o tramites que se realiza ante la SUNARP-HCO, sustentado en el mencionado informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y en comunión con los dispositivos legales vigentes aplicables supletoriamente a los de la materia, estrictamente en el numeral 34.2) del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del



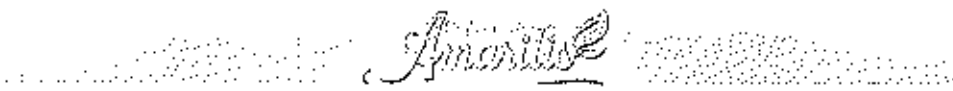
022 - 5 8133



www.muniamarilis.pe/ba Facebook: Municipalidad Amarilis



Placía Municipal Jr. Huallaga N° 300 - Paucarbamba - Amarilis





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 25419 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



Estado y sus modificatorias; y el artículo 197º, Literal a) del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 176-2020-MDA-GAJ, de fecha 25 de febrero del 2020, después de precisar los antecedentes, la apreciación jurídica, el análisis legal, al final emite su opinión legal favorable en el sentido que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 02-2019-MDA/A - "Para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Recuperación de los Servicios Educativos de la I. E. N° 33079 Javier Heraud Pérez, en el AA. HH. San Luis, Sector 5, Distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco", de fecha 07 de octubre del 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y el Representante Legal de la Consultoría y Constructora "ESCANDON SAC", Sr. Víctor Raúl Escandón Munguía; por el término de 21 (Veintiún) días calendarios, para la presentación del Segundo Entregable, contados a partir de la emisión del respectivo acto administrativo, estableciéndose además la no implicancia de variación del precio del Contrato, ni la calidad del Proyecto.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º. APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 al Contrato N° 02-2019-MDA/A "Para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Recuperación de los Servicios Educativos de la I. E. N° 33079 Javier Heraud Pérez, en el AA. HH. San Luis, Sector 5, Distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco"; por el término de Veintiún (21) días calendario, para la presentación del Segundo Entregable, contados a partir de la emisión del presente acto administrativo, estableciéndose claramente la no implicancia de la variación del precio del Contrato, ni la calidad del Proyecto; en merito a los fundamentos de la presente resolución.**

**Artículo 2º. DETERMINAR** que es de plena responsabilidad del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 02-2019-MDA/A - "Para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Recuperación de los Servicios Educativos de la I. E. N° 33079 Javier Heraud Pérez, en el AA. HH. San Luis, Sector 5, Distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco".

**Artículo 3º. NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Representante Legal de la Consultoría y Constructora "ESCANDON SAC", Sr. Víctor Raúl Escandón Munguía; y **TRANSCRIBIR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
*[Firma]*  
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
ALCALDE



062 - 519133



www.municamarilis.gob.pe  
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Plaza Municipal Jr. H. Altaga N° 300 - Pucurubamba - Amarilis

*Amarilis*